



ASUNTO: CTDO PUNTO N.º5 SESIÓN PLENARIA 4/2021
NEGOCIADO: SECRETARIA
Referencia: JAGL/rrg.
EXPEDIENTE N.º. 6360/2021

DON JOSE ALFREDO GUERRERO LOZANO, VICESECRETARIO - INTERVENTOR DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TOCINA.-(Sevilla).

CERTIFICO:Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de dos mil veintiuno a la que asistieron once ediles de los trece que legalmente la componen, adoptó el acuerdo que en extracto dice:

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE 6360/2021. APROBACIÓN PROVISIONAL DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2022

Interviene el Sr. Interventor diciendo que se ha incorporado a este expediente una enmienda de adición del Grupo Andalucista sobre esta propuesta de acuerdo.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Andalucista da cuenta de la propuesta inicialmente informada por la Comisión Informativa junto con la enmienda de adición, relativa al apartado primero de dicha propuesta por encontrarse incompleto.

Consta en este expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa General para el Estudio, Informe y Consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 27 de septiembre actual, de la Propuesta de acuerdo del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 22 de septiembre actual, que literalmente dice:

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 22/09/2021, y vistas las vigentes ordenanzas fiscales de que dispone esta Corporación, por esta Delegación se ha procedido a redactar la modificaciones que se han considerado oportunas introducir en las mismas para que rijan a partir del próximo ejercicio.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los artículos 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar la gestión de las solicitudes de bonificación por familia numerosa y ampliar la validez a 3 años.

SEGUNDO: Modificar provisionalmente el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en el sentido de eliminar la tarifa de piscina de baño público para los inscritos en las Escuelas Deportivas y/o Campaña Deportiva de Verano (esto está motivado al desaparecer la necesidad de fomentar la inscripción en las escuelas deportivas por el elevado número de participantes, así como por no discriminar a los niños/as inscritos en los clubes deportivo federados y evitar que la inscripción en las escuelas se haga únicamente con la intención de pagar menos en la piscina) , quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Cuantía.





1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos	Menores	Bebés
3,00 €	2,00 €	0,00 €

Bono Familiar		
2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a	2º Hijo/a	3º y siguientes
4,00 €	1,00 €	0,00 €

Bono Grupo: 1 adulto y 5 menores (no cuentan los bebés)	
Adultos	Menores
1,50 €	1,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.

MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.

BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
25,00 €	40,00 €	28,00 €	45,00 €

Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en UN curso de natación

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
17,50 €	28,00 €	20,00 €	31,50 €

NOTA:

1.- Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar es necesario acompañar a la inscripción certificado del padrón de habitantes colectivo en caso de mayores y fotocopia del libro de familia en caso de menores.

2.- Para poder acceder a la tarifa para Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar y/o por 2 meses de curso, las inscripciones deben realizarse conjuntamente. En caso contrario estarán sujetas a la tarifa individual y/o por un mes de curso.

3.- Una vez comenzado el curso en el que el sujeto pasivo se ha inscrito, no procede la devolución de la tasa.

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

BEBE: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS





	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
PISTA TENIS Nº1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
PISTA TENIS Nº2	4,00 €/hora	3,0 €/hora
PISTA PÁDEL Nº 1	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	4,00 €/hora	3,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	40,00 €/hora	32,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	18,00 €/hora	12,00 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora





2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

UNA MODALIDAD DEPORTIVA	DOS MODALIDADES DEPORTIVAS
10,50 €	17,50 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar	
7,35 €	12,25 €

Los solicitantes de inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas y venta ambulante, incluyendo una nueva tarifa para la ocupación con atracciones de feria en períodos que abarquen varios días de duración , quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Tarifa

MODALIDAD A: Puestos provisionales (Fiestas tradicionales, Navidad, Semana Santa, etc.)

- * De forma general: 6,60 euros/m.lineal/día (m.lineal del puesto o vehículo empleado para la exposición)
- * Puestos de turrón: 70,55 euros/día.
- * Puestos de helados: 70,55 euros/día
- * Puestos de pasteles: 221,80 euros/día
- * Puestos de masa frita: 221,80 euros/día
- * Puestos de juguetes, golosinas y similares: 70,55 euros/día
- * Atracciones infantiles/juveniles por períodos de más de 1 día: 5€/día por todas las atracciones que se encuentren dentro del recinto habilitado para ello y que pertenezcan al mismo titular.

MODALIDAD B: Puestos temporeros: 4,60 euros/m.lineal/día

MODALIDAD C: Comercio en mercadillos:





El puesto habitual en el mercadillo de Tocina es de 8,00 mts lineales:

TASA TRIMESTRAL: 178,65 Euros.

En el caso de puestos menores de lo habitual, la tasa podrá ser rebajada proporcionalmente mediante resolución de Alcaldía.

MODALIDAD D: Comercio callejero: 4,60 euros/m.lineal/día

MODALIDAD E: Comercio itinerante: 27,10 euros/día

MODALIDAD F: Castillos hinchables y atracciones similares: 30,50 euros/día.

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones y medios municipales para exhibición de anuncios, reduciendo el importe de la publicidad en la revista local, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º. Cuantía.

La Tarifa será la siguiente:

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, excepto en las instalaciones deportivas, 0,14 euros por cada metro cuadrado o fracción al día.

b) Colocación de anuncios en las instalaciones deportivas:

- Pantalla de 1 x 0,5 metro 100,00 euros/anales.
- Pantalla de 2 x 1 metro 175,00 euros/anales.
- Pantalla de 3 x 1 metro 250,00 euros/anales.

c) Inserción de publicidad en publicaciones municipales:

1.- Publicación en revista municipal:

- Faldón $\frac{1}{4}$ Página: 50,00 € por publicación
- Faldón $\frac{1}{2}$ Página: 75,00 € por publicación
- Página completa: 100,00 € por publicación
- Contraportada: 150,00 € por publicación

2.- Publicación en libros editados por el Ayuntamiento:

- Primera Página interior: 500,00 € por publicación
- Faldón $\frac{1}{4}$ contraportada: 600,00 € por publicación

3.- Publicidad en carteles municipales

3.1.- Tamaño A1

- Faldón inferior de 6 cm completo: 300,00 €
- $\frac{1}{2}$ faldón inferior de 6 cm: 200,00 €
- $\frac{1}{3}$ faldón inferior de 6 cm: 150,00 €
- $\frac{1}{4}$ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €

3.2.- Tamaño A2

- Faldón inferior de 6 cm completo: 200,00 €
- $\frac{1}{2}$ faldón inferior de 6 cm: 160,00 €
- $\frac{1}{3}$ faldón inferior de 6 cm: 125,00 €





- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €

4.- Publicidad en camisetas impresas por el Ayuntamientos

4.1. Impresión superior a 500 unidades

- Espacio de 10 x 5 cm: 0,50 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 1,00 €/unidad
- Trasera completa: 1,50 €/unidad

4.1. Impresión inferior a 500 unidades

- Espacio de 10 x 5 cm: 1,00 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 2,00 €/unidad
- Trasera completa: 3,00 €/unidad

5.- Publicidad en equipaciones deportivas municipales

- Espacio de 10 x 5 cm: 15,00 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 25,00 €/unidad
- Trasera completa: 35,00 €/unidad

QUINTO: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

SEXTO: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP de Sevilla.

Estas modificaciones que se aprueben entrarán en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2022.

Consta en este expediente, así mismo, la enmienda de adición referenciada por el Portavoz del Grupo Andalucista de fecha 29 de septiembre actual que literalmente dice:

Visto que la Comisión Informativa General de los asuntos que deben ser sometidos a la consideración del Pleno de la Corporación, en sesión de 27 de septiembre actual, ha dictaminado favorablemente la propuesta formulada por este Concejal de Hacienda con fecha 22/09/2021 sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2022.

Visto que dentro del apartado primero de esa propuesta de modificación se ha comprobado que el párrafo que dice:

“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar la gestión de las solicitudes de bonificación por familia numerosa y ampliar la validez a 3 años”

Está incompleto ya que su texto íntegro debe decir:

“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar la gestión de las





solicitudes de bonificación por familia numerosa y ampliar la validez a 3 años, quedando redactado el artículo 10 de la siguiente forma:

Artículo 10. Bonificaciones.

1. En aplicación del art 73.1 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 73.2 del Texto Refundido de la LRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración





de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de dicho Texto Refundido, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art 74.4 del Texto Refundido de la L.R.H.L. tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de aquellos inmuebles que sean la vivienda habitual del mismo.

Para tener derecho a esta bonificación, la suma de las casillas correspondientes a la "Base Imponible General" y "Base Imponible del Ahorro" de la declaración de la renta (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de ésta debe ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional. En caso de no presentar declaración del IRPF, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos netos de la unidad familiar y posteriormente se comprobarán ante la AEAT.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble
- Certificado de familia numerosa copias compulsadas de las tarjetas de beneficiarios.
- Certificado Padrón Municipal o bien autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Fotocopia declaración IRPF (del segundo ejercicio anterior, es decir, de la Declaración de IRPF presentada el ejercicio inmediato anterior) de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.
- Autorización de consulta de datos fiscales y nivel de renta en la Agencia Tributaria.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Una vez concedida dicha bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente

5. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores





- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.”

Visto que resulta procedente completar el citado párrafo de la citada propuesta de modificación de ordenanzas fiscales.

Por la presente se solicita al Sr. Alcalde someta a la consideración del Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales formulada por esta Concejalía y que ha sido ya dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa junto con esta enmienda de adición a la misma de forma que el párrafo primero de la mencionada propuesta de modificación quede completado de la siguiente forma:

“**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar la gestión de las solicitudes de bonificación por familia numerosa y ampliar la validez a 3 años, quedando redactado el artículo 10 de la siguiente forma:

Artículo 10. Bonificaciones.

1. En aplicación del art 73.1 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.





f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 73.2 del Texto Refundido de la LRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de dicho Texto Refundido, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art 74.4 del Texto Refundido de la L.R.H.L. tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de aquellos inmuebles que sean la vivienda habitual del mismo.

Para tener derecho a esta bonificación, la suma de las casillas correspondientes a la "Base Imponible General" y "Base Imponible del Ahorro" de la declaración de la renta (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de ésta debe ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional. En caso de no presentar declaración del IRPF, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos netos de la unidad familiar y posteriormente se comprobarán ante la AEAT.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble
- Certificado de familia numerosa copias compulsadas de las tarjetas de beneficiarios.





- Certificado Padrón Municipal o bien autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Fotocopia declaración IRPF (del segundo ejercicio anterior, es decir, de la Declaración de IRPF presentada el ejercicio inmediato anterior) de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.
- Autorización de consulta de datos fiscales y nivel de renta en la Agencia Tributaria.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Una vez concedida dicha bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente

5. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.“

Quedando el resto de las modificaciones propuestas en la forma dictaminada por la Comisión Informativa.

Interviene el Secretario actuante diciendo que si se desea aprobar la enmienda de adición de esta propuesta de acuerdo, referenciada por el Portavoz del Grupo Andalucista y el Interventor, así se ha de someter a la consideración del pleno expresamente.

No suscitándose debate alguno, por la Presidencia se dispone se pase a la votación de este asunto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Órganos de gobierno de este Ayuntamiento, en votación ordinaria, la Corporación, , por diez votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Andalucista y una abstención que corresponde al concejal del Grupo Municipal Socialista, siendo trece los miembros que legalmente la componen, acuerda aprobar la Propuesta de acuerdo del Sr. Concejal Delegado de Hacienda transcrita junto con la enmienda de adición a la misma igualmente transcrita, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022, siguiente:

PRIMERO: “PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar la gestión de las solicitudes de bonificación por familia numerosa y ampliar la validez a 3 años, quedando redactado el artículo 10 de la siguiente forma:

Artículo 10. Bonificaciones.

1. En aplicación del art 73.1 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.





El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art 73.2 del Texto Refundido de la LRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.





3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de dicho Texto Refundido, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art 74.4 del Texto Refundido de la L.R.H.L. tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de aquellos inmuebles que sean la vivienda habitual del mismo.

Para tener derecho a esta bonificación, la suma de las casillas correspondientes a la "Base Imponible General" y "Base Imponible del Ahorro" de la declaración de la renta (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de ésta debe ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional. En caso de no presentar declaración del IRPF, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos netos de la unidad familiar y posteriormente se comprobarán ante la AEAT.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble
- Certificado de familia numerosa copias compulsadas de las tarjetas de beneficiarios.
- Certificado Padrón Municipal o bien autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Fotocopia declaración IRPF (del segundo ejercicio anterior, es decir, de la Declaración de IRPF presentada el ejercicio inmediato anterior) de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.
- Autorización de consulta de datos fiscales y nivel de renta en la Agencia Tributaria.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Una vez concedida dicha bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente

5. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad."

SEGUNDO: Modificar provisionalmente el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en el sentido de eliminar la tarifa de piscina de baño público para los inscritos en las Escuelas Deportivas y/o Campaña Deportiva de Verano (esto está motivado al desaparecer la necesidad de fomentar la inscripción en las escuelas deportivas por el elevado número de participantes, así como por no discriminar a los niños/as inscritos en los clubes deportivo





federados y evitar que la inscripción en las escuelas se haga unicamente con la intención de pagar menos en la piscina) , quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos	Menores	Bebés
3,00 €	2,00 €	0,00 €

Bono Familiar		
2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a	2º Hijo/a	3º y siguientes
4,00 €	1,00 €	0,00 €

Bono Grupo: 1 adulto y 5 menores (no cuentan los bebés)	
Adultos	Menores
1,50 €	1,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.

MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.

BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
25,00 €	40,00 €	28,00 €	45,00 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en UN curso de natación			
MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
17,50 €	28,00 €	20,00 €	31,50 €

NOTA:

1.- Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar es necesario acompañar a la inscripción certificado del padrón de habitantes colectivo en caso de mayores y fotocopia del libro de familia en caso de menores.

2.- Para poder acceder a la tarifa para Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar y/o por 2 meses de curso, las inscripciones deben realizarse conjuntamente. En caso contrario estarán sujetas a la tarifa individual y/o por un mes de curso.

3.- Una vez comenzado el curso en el que el sujeto pasivo se ha inscrito, no procede la devolución de la tasa.

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

BEBE: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso





C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
PISTA TENIS Nº1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
PISTA TENIS Nº2	4,00 €/hora	3,0 €/hora
PISTA PÁDEL Nº 1	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	4,00 €/hora	3,00 €/hora

D)USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	40,00 €/hora	32,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	18,00 €/hora	12,00 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora





2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

UNA MODALIDAD DEPORTIVA	DOS MODALIDADES DEPORTIVAS
10,50 €	17,50 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar	
7,35 €	12,25 €

Los solicitantes de inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas y venta ambulante, incluyendo una nueva tarifa para la ocupación con atracciones de feria en períodos que abarquen varios días de duración , quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Tarifa

MODALIDAD A: Puestos provisionales (Fiestas tradicionales, Navidad, Semana Santa, etc.)

- * De forma general: 6,60 euros/m.lineal/día (m.lineal del puesto o vehículo empleado para la exposición)
- * Puestos de turrón: 70,55 euros/día.
- * Puestos de helados: 70,55 euros/día
- * Puestos de pasteles: 221,80 euros/día
- * Puestos de masa frita: 221,80 euros/día
- * Puestos de juguetes, golosinas y similares: 70,55 euros/día
- * Atracciones infantiles/juveniles por períodos de más de 1 día: 5€/día por todas las atracciones que se encuentren dentro del recinto habilitado para ello y que pertenezcan al mismo titular.

MODALIDAD B: Puestos temporeros: 4,60 euros/m.lineal/día





MODALIDAD C: Comercio en mercadillos:

El puesto habitual en el mercadillo de Tocina es de 8,00 mts lineales:

TASA TRIMESTRAL: 178,65 Euros.

En el caso de puestos menores de lo habitual, la tasa podrá ser rebajada proporcionalmente mediante resolución de Alcaldía.

MODALIDAD D: Comercio callejero: 4,60 euros/m.lineal/día

MODALIDAD E: Comercio itinerante: 27,10 euros/día

MODALIDAD F: Castillos hinchables y atracciones similares: 30,50 euros/día.

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones y medios municipales para exhibición de anuncios, reduciendo el importe de la publicidad en la revista local, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º. Cuantía.

La Tarifa será la siguiente:

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, excepto en las instalaciones deportivas, 0,14 euros por cada metro cuadrado o fracción al día.

b) Colocación de anuncios en las instalaciones deportivas:

- Pantalla de 1 x 0,5 metro 100,00 euros/anuales.
- Pantalla de 2 x 1 metro 175,00 euros/anuales.
- Pantalla de 3 x 1 metro 250,00 euros/anuales.

c) Inserción de publicidad en publicaciones municipales:

1.- Publicación en revista municipal:

- Faldón $\frac{1}{4}$ Página: 50,00 € por publicación
- Faldón $\frac{1}{2}$ Página: 75,00 € por publicación
- Página completa: 100,00 € por publicación
- Contraportada: 150,00 € por publicación

2.- Publicación en libros editados por el Ayuntamiento:

- Primera Página interior: 500,00 € por publicación
- Faldón $\frac{1}{4}$ contraportada: 600,00 € por publicación

3.- Publicidad en carteles municipales

3.1.- Tamaño A1

- Faldón inferior de 6 cm completo: 300,00 €
- $\frac{1}{2}$ faldón inferior de 6 cm: 200,00 €
- $\frac{1}{3}$ faldón inferior de 6 cm: 150,00 €
- $\frac{1}{4}$ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €

3.2.- Tamaño A2

- Faldón inferior de 6 cm completo: 200,00 €





- ½ faldón inferior de 6 cm: 160,00 €
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 125,00 €
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €

4.- Publicidad en camisetas impresas por el Ayuntamientos

4.1. Impresión superior a 500 unidades

- Espacio de 10 x 5 cm: 0,50 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 1,00 €/unidad
- Trasera completa: 1,50 €/unidad

4.1. Impresión inferior a 500 unidades

- Espacio de 10 x 5 cm: 1,00 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 2,00 €/unidad
- Trasera completa: 3,00 €/unidad

5.- Publicidad en equipaciones deportivas municipales

- Espacio de 10 x 5 cm: 15,00 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 25,00 €/unidad
- Trasera completa: 35,00 €/unidad

QUINTO: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

SEXTO: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP de Sevilla.

Estas modificaciones que se aprueben entrarán en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2022.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad del artículo 206 del vigente R.O.F. y R.J. de las E.E.L.L., visada y sellada debidamente, en Tocina en la fecha indicada en este documento.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente

